

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 197

TEGUCIGALPA 23 DE NOVIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.964

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 25 00—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se admite al Comandante 1.º don Rafael Rodríguez su renuncia de Instructor Militar de la guarnición de Danlí—Se reduce a \$ 10 00 mensuales la pensión de montepío concedida á los menores Manuela, María Antonia y Elisa Durón, nombrando administrador de dicha pensión al Licenciado don Miguel Oqueli Bustillo—Se autoriza el gasto de \$ 109 50—Derógase el acuerdo de 14 de agosto de 1894 y mándase pagar la cantidad de \$ 82 50.

AVISOS

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de prueba correspondiente al 1er. semestre del año económico de 1899-1900

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 25 00

Tegucigalpa 1.º de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 25.00, con que el Comandante de Armas del departamento de Intibucá habilitó á veinticinco milicianos que prestarán sus servicios en la Guardia de Honor del Presidente de la República.

La imputación deberá hacerse á la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1900.

Vista la solicitud del señor don Eduardo Cárdenas, de la capital, en que hace dimisión de su grado de Teniente del Ejército y pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, en observancia del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se admite al Comandante 1.º don Rafael Rodríguez su renuncia de Instructor Militar de la guarnición de Danlí.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Comandante 1.º don Rafael Rodríguez su renuncia de Instructor Militar de la guarnición de Danlí, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se reduce á \$ 10 00 mensuales la pensión de montepío concedida á los menores Manuela, María Antonia y Elisa Durón, nombrando administrador de dicha pensión al Licenciado don Miguel Oqueli Bustillo

Tegucigalpa. 1.º de octubre de 1900.

Apareciendo de la información seguida por la Comandancia de Armas de este departamento sobre la conducta de la señora Rosalina Durón, de la capital, administradora, como madre, de la pensión de montepío de treinta pesos mensuales asignada, por decreto legislativo de 28 de enero de 1897, á sus hijas menores Manuela, María Antonia y Elisa Durón, que ha infringido el artículo 6.º, título XXV, tratado V, de la Ordenanza Militar, y que han fallecido las dos últimas.

Por tanto, en observancia de la citada ley, práctica establecida, y de conformidad con el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reducir desde esta fecha la pensión á \$ 10.00 mensuales; y

2.º—Nombrar como administrador de la misma al señor Licenciado don Miguel Oqueli Bustillo.

Las erogaciones que se hagan por este motivo se imputarán á la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 109 50.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 109.50, importe de medicinas para la guarnición del departamento de Intibucá, durante mayo y julio próximo pasados, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Derógase el acuerdo de 14 de agosto de 1894 y mándase pagar la cantidad de \$ 82 50.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1900.

Con vista de la solicitud de la señora doña Vicenta Chávez de Molina, de Santa Rosa de Guamaca, de este departamento, obrando como representante legal de su hijo impúber Hipólito, para que se le pague el saldo de la pensión de montepío de su difunto esposo don Joaquín Molina, que se le asignó por acuerdo de 14 de agosto de 1894, como padre de primeras nupcias de Julián Molina, muerto en campaña; y del informe de la Dirección General de Rentas, en que aparece que se le adeudan \$ 82.50 hasta el 28 de abril de 1897, fecha de su muerte; y

Considerando que, en virtud de haber caducado esta pensión por la muerte del señor Molina, debe cancelarse el saldo de la cuenta respectiva.

Por tanto, en observancia de la práctica establecida, el Presidente

ACUERDA.

1.º—Declarar la caducidad de la referida pensión y, en consecuencia, derogado el citado acuerdo de 14 de agosto de 1894; y

2.º—Mandar pagar á la solicitante los \$ 82.50, sin perjuicio de tercero.

La imputación deberá hacerse á la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que el 13 del mes corriente, el Licenciado don Federico Flores se presentó ante esta Administración denunciando una área de tierra que mide seis caballerías, próximamente, á la que da el nombre de "Santa Isabel." El terreno en referencia se encuentra situado al Occidente de esta población, como á legua y media de distancia, y linda por el Norte y el Poniente, con terreno ejidal de esta ciudad, conocido con el nombre de "Cantoral," por el Sur con el terreno de "La Laguna," perteneciente á los herederos de don Doroteo Suazo, y por el Oriente, con terrenos de don Francisco Cáceres y de doña Dolores Grau.

Comayagua 17 de noviembre de 1900.

23-1 ALBERTO AGUILUZ

FEDERICO BOQUIN,

Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber que con fecha veintituno de septiembre del corriente año, este Juzgado decretó prisión provisional contra Ventura R. Cortés, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Manuel Flores. El reo tiene la filiación siguiente: como de veintiocho años de edad, hondureño, natural de Lepaterique, departamento de Tegucigalpa, soltero, Comandante 2.º del Ejército, trigüño, de regular estatura, indio, cara redonda, viste chaqueta, de bigote grande, con poca barba, le falta un diente incisivo; y últimamente vecino de este puerto, en donde desempeñaba funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento. Y no habiéndose podido lograr la detención de dicho reo no obstante haberse dictado las providencias conducentes, ruego y exhorto á Uds., en nombre de la ley, para que se sirvan mandar capturar si en su domicilio se encontrase, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este puerto y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Librado en Roatán, á los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos.

Federico Boquin.—Paulino M. Nolasco, Secretario. 30

ADOLFO MANZANARES,

Mayor de Plaza de esta ciudad y Juez de Instrucción Militar, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal á los soldados Mariano Guevara y Ermenegildo Aguilar, por el delito de deserción, cometido estando con licencia concedida á ambos y no haber vuelto al cuerpo en que estaban organizados, á quienes se les decretó auto de prisión provisional el veintuno del corriente mes, el cual no se ha notificado á los expresados desertores por estar prófugos; y como hasta hoy no se han podido capturar, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que se sirvan mandar capturar si aparecieren en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlos, con las seguridades de estilo, á las cárceles militares de esta ciudad y á la orden de este Juzgado. Filiación: el primero, de estatura regular, color trigüño, como de veintidós años de edad, grueso, ojos negros, pelo negro, liso, lampiño de barba, sin cicatriz visible, viste pantalón, chaqueta y descalzo; el segundo, alto, degado, trigüño, empieza á salirle la barba, como de veinte años de edad, soltero, ojos negros, pelo negro, liso, cara aguileña, sin cicatriz visible en la cara, viste pantalón y chaqueta; ambos son músicos.

Librado en la ciudad de La Esperanza, el veintiocho del mes de octubre de mil novecientos

Adolfo Manzanares.—José María Serrano M.—Francisco J. Villanueva 23

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber que el día sábado 22 de diciembre próximo á las 3 p. m. se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado "La Ceiba," sito cerca del pueblo de Talpetate, en este departamento, colindando al norte, con el cerro de Mico, intransitable, al sur, con terrenos de don Aquilino Barahona, ejidos de Talpetate y terrenos de Amapa, del Licenciado Funes, al este, con el terreno llamado de Barrabás, del Licenciado don Sotero Barahona, y al oeste, con el río Utiá, y constante de mil trescientas veintidós manzanas y siete mil seiscientas varas cuadradas, de las cuales 241 manzanas son propias para la agricultura y el resto para la ganadería, y valoradas las primeras á un peso cada una, y las segundas á cincuenta centavos

Todo lo cual pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley

San Pedro Sula 5 de noviembre de 1900

3-3 CORONADO CHÁVEZ.

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, por ministerio de la ley, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber que instruye causa á Hermenegildo Castro, de 23 años de edad, próximamente, hondureño, de este vecindario, soltero, marino, de estatura pequeña, flaco, color trigüño, cara enjuta, barbilampiño, bigote corto, ralo, nariz afilada, ojos negros, rasgados, cabello liso y sin señal alguna visible, por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Felicitas Núñez, el nueve del mes corriente que ha decretado auto de prisión provisional al referido Castro, y que no habiéndose encontrado en su domicilio para notificarle el auto respectivo, é ignorando dónde se halla, á Uds. exhorto á fin de que, si apareciese en su jurisdicción, procedan á su captura y lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este puerto

Amapala 16 de noviembre de 1900. 23

Juan Araque.—V. Manuel Flores y Zúñiga.

MARCOS PARRALES,

Juez de Paz de lo Criminal de esta villa, hace saber á los Jueces de instrucción de la República, que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional al individuo Ezequiel Zúñiga, por el delito de complicidad en las lesiones ejecutadas á Venancio Lainez el 13 de marzo del presente año, en jurisdicción de esta villa; y no habiendo sido habido en esta, exhorto á Uds. en nombre de la ley, á fin de que, si aparecieren en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan dictar las correspondientes órdenes de captura y remitirlo á las cárceles de ésta. Filiación del reo: regular estatura, color claro, poca barba, pelo negro, viste de camisa, como de 32 años, soltero, de la clase proletaria, es nacido en el lugar de Yaguacire, caserío de Tegucigalpa, donde se tiene noticia puede encontrarse. También se empieza al expresado Ezequiel Zúñiga para que se presente á este Juzgado dentro del término de veinte días, á fin de notificarle una providencia, bajo apercibimiento de que en el caso de no verificar la comparecencia, le parará el perjuicio de ley, á cuyo fin dirijase la presente al señor Redactor de "La Gaceta" oficial, solicitándole la inserción en dicho periódico.—Artículo 1765 del Código de Procedimientos

Librado en Pespire, á veinticuatro de octubre de mil novecientos.—Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario. 2

FEDERICO BOQUIN,

Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha veintidós del corriente este Juzgado decretó prisión provisional contra Ventura R. Cortés, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Catarino Martínez. El reo responde á la siguiente filiación: como de veintiocho años de edad, natural de Lepaterique, departamento de Tegucigalpa; soltero, Comandante 2.º del Ejército, trigüño, de regular estatura, indio, cara redonda, viste chaqueta, bigote grande, poca barba, le falta un diente incisivo superior, y últimamente vecino de este puerto, en donde desempeñaba funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento. Y no habiéndose podido lograr la detención de dicho reo, no obstante las providencias dictadas que conducían á ello, ruego y exhorto á Uds., en nombre de la ley, para que se sirvan capturar á dicho reo si se encontrase en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este puerto y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Librado en Roatán, á los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos.

Federico Boquin.—Paulino M. Nolasco, Secretario. 30

MARCOS PARRALES,

Juez de Paz de lo Criminal de esta villa de Pespire, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional contra el individuo Sabas Ortiz, por el delito de asesinato cometido en la persona de Eduardo Pérez, en veintuno de mayo de este año, en el valle de Masulica, de esta villa, vecino de este pueblo ó villa; y no habiendo sido habido é ignorándose su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. á fin de que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan dictar las correspondientes órdenes de captura y remitirlo á las cárceles de esta villa. Filiación del reo: de regular estatura, color trigüño, poca barba, cabizbajo del hombro derecho, pelo liso, mirada de cerdo, viste sencillo, como de treinta años de edad.

Librado en Pespire, á quince de octubre de mil novecientos

Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario. 30

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que el señor Coronel don Salvador Moncada M. ha denunciado en esta fecha una faja de terreno nacional sito en el término municipal de San Marcos de Colón, compuesta como de diez caballerías, propia para la crianza de ganado, y limitada: al norte y al este, con terreno Jayacayá, de don Cristino Moncada; al sur, con la República de Nicaragua, y al oeste, con el sitio "Las Tremas," de don Jesús E. Guillén, óndole el nombre de "La Botija" al terreno denunciado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

12-2

B. S. ALEGRIA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que á solicitud de Francisco Cerrato, Jesús Cerrato M. y Cornelio Medina, se ha admitido en esta oficina la denuncia de un terreno conocido con el nombre de "Montaña de los Lagos y El Ciprés," comprendido en este departamento, el cual linda por el norte, Portillo de las Manzanas y montaña de las Granadillas, por el sur, la Quebrada Honda, por el oriente, Casas Viejas y Portillo de Roatán, y por el occidente, El Cascaral

Para los fines de ley se hace esta publicación, por treinta días

Tegucigalpa 18 de noviembre de 1900

16-2

F. MOLINA, LARIOS.

Conclusión del Balance de prueba correspondiente al 1er. semestre del año económico de 1899-1900

	BALANCE DE ENTRADA		MOVIMIENTO DURANTE EL SEMESTRE		TOTALES		HACIENDA NACIONAL		SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
114. Vienes										
110. Hacienda Nacional										
107. Hospital General										
117. Haberes de Tropa										
128. Impuesto y suario										
129. Invidios										
132. Compras de objetos										
135. Importaciones de mercancías										
134. Importaciones de mercancías										
136. Impuesto de zonas mineras										
145. Jubilados										
146. Jubilados										
147. Laborales										
148. Muello										
170. Montepío										
105. Manifestos										
102. Papel y timbres										
107. Préstamos										
172. Polizas										
176. Balcenados										
277. Especies posales										
178. Permisos de tierras										
181. Préstamos										
182. Poder Legislativo										
183. Policía										
187. Pólizas										
188. Rentas de aguardiente										
189. Rentas de aguardiente										
200. Rentas de aguardiente										
201. Rentas de aguardiente										
202. Rentas de aguardiente										
203. Rentas de aguardiente										
204. Rentas de aguardiente										
205. Rentas de aguardiente										
206. Rentas de aguardiente										
207. Rentas de aguardiente										
208. Rentas de aguardiente										
209. Rentas de aguardiente										
210. Rentas de aguardiente										
211. Rentas de aguardiente										
212. Rentas de aguardiente										
213. Rentas de aguardiente										
214. Rentas de aguardiente										
215. Rentas de aguardiente										
216. Rentas de aguardiente										
217. Rentas de aguardiente										
218. Rentas de aguardiente										
219. Rentas de aguardiente										
220. Rentas de aguardiente										
221. Rentas de aguardiente										
222. Rentas de aguardiente										
223. Rentas de aguardiente										
224. Rentas de aguardiente										
225. Rentas de aguardiente										
226. Rentas de aguardiente										
227. Rentas de aguardiente										
228. Rentas de aguardiente										
229. Rentas de aguardiente										
230. Rentas de aguardiente										
231. Rentas de aguardiente										
232. Rentas de aguardiente										
233. Rentas de aguardiente										
234. Rentas de aguardiente										

COMPROBACION

HACIENDA NACIONAL		BALANCE DE SALIDA	
DEBE	HABER	DEBE	HABER
\$ 1 223 176 998 1/2		\$ 1 223 176 998 1/2	
\$ 3 288 808 615 1/2		\$ 3 288 808 615 1/2	
\$ 4 511 985 613 1/2		\$ 4 511 985 613 1/2	
\$ 1 289 808 615 1/2		\$ 1 289 808 615 1/2	
\$ 1 685 481 02		\$ 1 685 481 02	
\$ 703 401 696		\$ 703 401 696	
\$ 2 288 808 615 1/2		\$ 2 288 808 615 1/2	
\$ 1 674 420 724 1/2		\$ 1 674 420 724 1/2	
\$ 703 401 696		\$ 703 401 696	
\$ 2 288 808 615 1/2		\$ 2 288 808 615 1/2	
\$ 1 674 420 724 1/2		\$ 1 674 420 724 1/2	

Tegucigalpa: 29 de julio de 1900.—TOMAS E. SOTO,

V. B. — ALEJO S. LAZAR H.